



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0173 /2017

ANTOFAGASTA, 12 MAY 2017

VISTOS:

1. La carta s/n de fecha 03 de abril de 2017, recepcionada en igual fecha en el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual el señor Juan Diego Ruiz Malette, en representación Obras Civiles y Transportes La Vinilla SpA (en adelante "el Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Planta de Tratamiento de Aguas Servidas La Vinilla La Negra**".
2. La carta D.R. N° 0127/2017 de fecha 12 de abril de 2017 del SEA Antofagasta solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones, al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1 anterior.
3. La carta s/n de fecha 25 de abril de 2017 recepcionada el 26 de abril de 2017 en el SEA Antofagasta, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 2 anterior.
4. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. El ORD. N° 130844/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia; y el ORD. N° 161081/2016 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que lo complementa.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; la Resolución Exenta DD. PP. N° 068 de fecha 26 de enero de 2017, que nombra a la Directora Regional Subrogante del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, el señor Juan Diego Ruiz Malette en carta indicada en numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución complementado con la carta individualizada en el Vistos 3 de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "**Planta de Tratamiento de Aguas Servidas La Vinilla La Negra**". De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el proyecto consistiría en lo siguiente:

- a) Se habilitará una planta de tratamiento de aguas servidas domésticas diseñada para atender una población de 450 personas, con capacidad de tratamiento de 90 m³/día como máximo. Esta planta tratará aguas servidas domésticas generadas en sus propias instalaciones y de otros generadores, los cuales serán transportadas hasta el recinto en camiones autorizados por la autoridad sanitaria.
- b) La planta de tratamiento de aguas servidas estará constituida por las siguientes unidades de tratamiento:
- Estanque elevador (capacidad 25 m³).
 - Estanque equalizador (capacidad 25 m³).
 - Estanque desgrasador (capacidad 10 m³).
 - Reactor biológico (capacidad 65 m³).
 - Estanque sedimentador (capacidad 25 m³).
 - Estanque clorador.
 - Estanques acumuladores de agua tratada (dos estanques que sumarán 140 m³ de capacidad)

La calidad del agua tratada permitirá su utilización en regadío y el uso industrial. El proyecto no contempla sistema de infiltración al suelo. Las características del agua tratada se presentan en la siguiente tabla.

Tabla N° 1. Características del agua tratada.

Contaminante	Unidad	Afluente	Efluente	Limite máxima agua superficial
DBO5	mg/L	250	30	35
Sólidos suspendidos	mg/L	280	50	80
Nitrógeno total	mg/L	90	20	50
Fósforo total	mg/L	22	8	10
Coliformes fecales	NMP/100 ml	10 ⁷	0	1000
Aceites y grasas	mg/L	80	10	20

- c) Los lodos que se generarán con la operación de la planta de tratamiento de aguas servidas se dispondrán en una cancha de secado al interior de las dependencias (40 m² de superficie), previo a ello se neutralizaran los lodos con cal. El lodo seco se utilizará como abono en las zonas de regadío habilitadas dentro del área del proyecto. Se estima generar 5,4 kg/día de lodos base seca aproximadamente.
- d) El agua tratada tendrá una calidad que permitirá su uso tanto en regadío como uso industrial. Dentro de las instalaciones del proyecto, existirá un área de regadío de 1.000 m² para disponer el agua tratada. La cantidad de agua tratada que se dispondrá para regadío variará entre 10 a 90 m³/día.
- e) El proyecto se emplazará en una superficie de 2.500 m², la que se localizará en la Región, Provincia y Comuna de Antofagasta. Específicamente en el kilómetro 1.354 de la Ruta 5 Norte, en el sector industrial La Negra. Las coordenadas de localización del proyecto se presentan a continuación:

Tabla 1: Coordenadas UTM, Datum WGS84

Vértice	Este (m)	Norte (m)
V1	365.989	7.369.674
V2	366.034	7.369.676
V3	366.037	7.369.633
V4	365.991	7.369.630

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8°, que “los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado, contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal o) del artículo 10 de la Ley 19.300 y literal o.4), del artículo 3 del Reglamento del SEIA:

“o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.

o.4) Plantas de tratamiento de aguas de origen domiciliario, que atiendan a una población igual o mayor a dos mil quinientos (2.500) habitantes.”
4. Que, respecto a la localización del Proyecto, es posible señalar que de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, este no se encuentra localizado en un área colocada bajo protección oficial.
5. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
6. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVO:

1. El proyecto “**Planta de Tratamiento de Aguas Servidas La Vinilla La Negra**” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Juan Diego Ruiz Malette, en representación de Obras Civiles y Transportes La Vinilla SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



[Handwritten signature]
SANDRA CORTEZ CONTRERAS
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

[Handwritten signature]
MAS/SEC/PAL/pal.

Distribución:

Atte. Sr. Juan Diego Ruiz Malette, en representación de La Vinilla SpA; Dirección: Coquimbo N° 888, piso 5, Antofagasta.

C.c.

- SEREMI de Salud, Región de Antofagasta.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA Antofagasta/ GD 7549/2017.